

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00360

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 6 DE ABRIL DE 2022, 9:00 AM
DEMANDANTE	MAURO SILVIO CALVACHE BUCHELY
DEMANDADAS	COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	
DEMANDANTE	MAURO SILVIO CALVACHE BUCHELY - Subsanación Fls 86 ss
APODERADO	GUSTAVO ADOLFO POVEDA MEDINA
DEMANDADA	COLPENSIONES - Fls 146 ss
APODERADO	
DEMANDADA	COLFONDOS S.A. - fl 145 ALLANAMIENTO
APODERADA	ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
DEMANDADA	PORVENIR S.A. - SE TUVO POR NO CONTESTADA
APODERADO	

AUDIENCIA ART. 77 CPT	
1. CONCILIACIÓN	
FRACASADA	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia fls 127 y 128	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Colfondos SE ALLANÓ A LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES	
Porvenir SE TUVO POR NO CONTESTADA POR FALTA DE SUBSANACIÓN	
Colpensiones aceptó los hechos 1, 3, 21 y 22.	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de MAURO SILVIO CALVACHE BUCHELY al momento de suscribir el formulario de afiliación con COLFONDOS S.A. , el 30 DE MAYO DE 1996 , y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó del RPM al RAIS, para lo cual deberá verificarse el tipo de información que se brindó al demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Consecuencias de acoger dicha pretensión. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE FLS 102 y ss	
DECISIÓN	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 23 y 106 a 113.	Decretado
DOCUMENTALES EN PODER DE LAS DEMANDADAS	
COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS	
DECISIÓN	
Expediente administrativo	Decretado
Certificado de semanas cotizadas a la fecha del traslado y valor mesada pensional en caso de pensionarse.	Decretado
Cálculo en los dos regímenes	Decretado
Semanas de cotización, edad y tiempo que le faltaba al DTE para acceder a la pensión en el RPM antes del traslado a Porvenir.	Decretado
Detallar el dinero destinado al seguro de invalidez y sobrevivencia, año a año.	Decretado
Saldo de la cuenta de ahorro individual del DTE	Decretado

Certificado que indique sí el saldo es o no inferior al monto total del aporte legal para el riesgo de vejez, correspondiente en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media, incluyendo los rendimientos que se hubieran obtenido en este último.	Decretado
Valor de la mesada pensional en caso de pensionarse en el RAIS	Decretado
Estudios realizados al DTE	Decretado
Documentos socializados al DTE donde conste la asesoría dada.	Decretado
Formulario de afiliación	Decretado
Historia laboral actualizada del DTE	Decretado
Hoja de vida de asesores	Decretado
Proyecciones de la mesada pensional.	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES FL 180	
DOCUMENTALES	
Historia laboral DTE	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
MAURO SILVIO CALVACHE BUCHELY	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES	
Declarar la nulidad de la afiliación y/o traslado efectuada por la DTE al RAIS por medio de COLFONDOS S.A., el 30 DE MAYO DE 1996, por existir vicio en su consentimiento.	
Condenar a las demandadas a adelantar las gestiones administrativas pertinentes.	
Condenar a PORVENIR S.A. , a trasladar a Colpensiones la totalidad de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de ahorro individual del DTE.	
Condenar a Colpensiones a recibir al DTE como afiliado sin solución de continuidad.	
Condenar a Colpensiones a corregir la historia laboral de la DTE.	
Costas	
Indexación	
EXCEPCIONES	
COLPENSIONES FL 18 SS	
Descapitalización del Sistema Pensional	Inexistencia de causal de nulidad
Inexistencia del derecho a regresar al RPMPD	Saneamiento de la nulidad alegada
Prescripción	No procede pago de costas entidades pcas
Caducidad	Innominada

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
DECRETO 633 de 1993 - Artículo 97. INFORMACIÓN - Modif Art 23 Ley 795 de 2003.	
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13	
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114	
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.	
DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.	
DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11	
LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.	
CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516	
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia SL 373 de 2021 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704	

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18
Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia

CONCLUSIONES
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por MAURO SILVIO CALVACHE BUCHELY el 30 DE MAYO DE 1996, a la AFP COLFONDOS, NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
Prescripción
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.
Costas
Debido a la negligencia con la que actuaron al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR Y COLFONDOS.

RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto a la afiliación realizada a MAURO SILVIO CALVACHE BUCHELY identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.401.284 el 30 DE MAYO DE 1996, por parte de COLFONDOS S.A.
SEGUNDO
DECLARAR que MAURO SILVIO CALVACHE BUCHELY actualmente se encuentra afiliado (a) de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
TERCERO
ORDENAR a PORVENIR, realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de MAURO SILVIO CALVACHE BUCHELY a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.
CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de MAURO SILVIO CALVACHE BUCHELY, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.
QUINTO
CONDENAR a COLFONDOS y PORVENIR a trasladar los dineros recibidos por cuotas de administración al RPMPD administrado por COLPENSIONES , de manera proporcional al tiempo en que el DTE estuvo afiliado en cada una de ellas.
SEXTO
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
SÉPTIMO
COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada PORVENIR . Se fijan como Agencias en Derecho la suma de DOS (2) SMLMV, para COLFONDOS y TRES (3) SMLMV para PORVENIR.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A	EFECTO	N/A
	Colfondos	SI		SI		Suspensivo
	Porvenir	SI		SI		Suspensivo
	Colpensiones	SI		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.
--

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fbc36debf38e9138e76a003a9d584ad9b2c4eece30abe616f146506c03c76f**
Documento generado en 10/05/2022 09:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>